

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200046200
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION LAURELES DEL CASTILLO P.H.
DEMANDADOS	LUCRECIA PALACIO HERNANDEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id.,y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **URBANIZACION LAURELES DEL CASTILLO P.H.** y en contra de **LUCRECIA PALACIO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

CUOTA MES	DESDE	HASTA	MORA DESDE	VALOR CUOTA ORDINARIA
DICIEMBRE	01/12/2018	31/12/2018	01/01/2019	\$22.082
ENERO	01/01/2019	31/01/2019	01/02/2019	\$322.500
FEBRERO	01/02/2019	31/02/2019	01/03/2019	\$341.900
MARZO	01/03/2019	31/03/2019	01/04/2019	\$341.900
ABRIL	01/04/2019	31/04/2019	01/05/2019	\$341.900
MAYO	01/05/2019	31/05/2019	01/06/2019	\$341.900
JUNIO	01/06/2019	31/06/2019	01/07/2019	\$341.900
JULIO	01/07/2019	31/07/2019	01/08/2019	\$341.900
AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	01/09/2019	\$341.900
SEPTIEMBRE	01/09/2019	31/09/2019	01/10/2019	\$341.900
OCTUBRE	01/10/2019	31/10/2019	01/11/2019	\$341.900
NOVIEMBRE	01/11/2019	31/11/2019	01/12/2019	\$341.900
DICIEMBRE	01/12/2019	31/12/2019	01/01/2020	\$341.900
ENERO	01/01/2020	31/01/2020	01/02/2020	\$362.400
FEBRERO	01/02/2020	31/02/2020	01/03/2020	\$362.400
TOTAL				\$4.830.282

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

- No se libra mandamiento de pago por las cuotas de abril, mayo y junio de 2020 con sus respectivos intereses, por cuanto estas no fueron certificadas por el administrador de la parte actora.

SEGUNDO: Se ordena librar mandamiento de pago por las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y se dispone que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Artículo 431 párrafo 2 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se le reconoce personería a la DRA. ANGÉLICA MARÍA TAMAYO BOTERO C. C. No 1.128.270.718 de Medellín y T.P. 208.010 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ